

Incidente de desacato 2020-00227
Accionante: Daniela María Zapata Reyes
Accionado: Coomeva EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 9 de julio de 2020

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 70 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 10 DE JULIO DE 2020- A LAS 8:00 A.M.

Mónica Pérez Marín
MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	DANIELA MARÍA ZAPATA REYES
ACCIONADO	COOMEVA EPS
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2020-00227 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

Atendiendo la solicitud formulada por DANIELA MARÍA ZAPATA REYES, de que se inicie incidente de desacato en contra de la EPS COOMEVA, pues no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 17 de junio de 2020 proferida por este despacho, por auto del 1 de julio de 2020 se elevó un primer requerimiento al Señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, en su calidad de Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS, o quien hiciere sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado, o acreditara su cumplimiento; sin embargo no se obtuvo pronunciamiento alguno al respecto.

Posteriormente, a través de auto del 6 de julio de 2020 se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor JORGE IVÁN DOMINGUEZ LONDOÑO en su calidad de primer renglón de la JUNTA DIRECTIVA de COOMEVA EPS, como superior jerárquico del ya requerido, para que procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y diera apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, allegando respuesta la Apoderada judicial de la accionada, donde manifiestan que se expidió la nota crédito correspondiente al pago total de la licencia de maternidad de la accionante, pero que aún no se hace efectivo el pago, por lo cual elevaron el requerimiento al área encargada, el pasado 3 de julio para que se le diera prioridad a dicho pago.

Por lo anterior y en atención a que a la fecha la EPS COOMEVA, persiste en el incumplimiento del fallo de Tutela proferido el 17 de junio de 2020, ni ha acreditado su efectivo cumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ en su calidad de Gerente Zona Norte, y encargado de cumplir fallos de tutela de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1> o Por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00227
Accionante: Daniela María Zapata Reyes
Accionado: Coomeva EPS

pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

Igualmente, se ordena oficiar al señor JORGE IVÁN DOMINGUEZ LONDOÑO en su calidad de primer renglón de la JUNTA DIRECTIVA de COOMEVA EPS por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental a la salud de DANIELA MARÍA ZAPATA REYES, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 02 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd4bd9eb65e97bd5279c28aca7a27a185a8a5291f0df74bf8585d3c3874de32

Documento generado en 09/07/2020 03:26:14 PM

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1> o Por medio del Código QR

